"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2004

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. 5581

XIV-0374-2004

ASUNTO: LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL TURISMO.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (58) folios.

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara Diputados FOLIO S

133

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 167 FOLIO 064 AÑO 2004 Fecha de presentación 20-04-2004 (hora 13:00)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto N- 133/04 - Unanimidad

Comisión Senado: Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte

Comisión Diputados: Industria, Comercio, Turismo y Mercosur

ASUNTO: Proyecto de Ley: — En el marco de lo dispuesto por la Ley N: 5382 (Revisión de Leyes) se analiza y deroga la Ley N. 4917 "Ley de Ejercicio Profesional del Turismo".

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la
H. Cámara de Diputados
Dn. LAZARO ROSALES
S./D.

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

a) <u>Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.</u>

1) Ley Nº 2226: Ley Orgánica de Notariado
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada Nora.

2) Ley Nº 3222: Reglamentación de las Actividades Profesionales de Prestamistas de Dinero.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada, Alberto Víctor

<u>De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la C. De Diputados y Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de C. De Senadores</u>

1) Ley Nº 3881: Ley de creación de Area Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

2) Ley Nº 4925: Crea Fondo de Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

3) Ley Nº 4177: Legislación Provincial sobre Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

4) Ley Nº 4838: Adhesión de la Provincia a la Ley Nac. Nº 23.614 de Promoción Industrial.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

5) Ley Nº 5025: Crea Fondo de Promoción a la Producción.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

6) Ley Nº 5224: Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico a la Ruta Provincial Nº 5 "Tramo comprendido entre Rincón del Este y Límite Este con la Provincia de Córdoba"

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

7) Ley Nº 4584: Destinase al Complejo Habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martín, para fines Turísticos.-
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

8) Ley Nº 4917: Ley de Ejercicio Profesional del Turismo.-
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la C. De Diputados y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de C. De Senadores

1) Propicia la Derogación de la Ley Nº 4846: Referida a la adhesión a la Ley Nac. Nº 23.615 "Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS)"
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Vilchez, Nilo M.

2) Propicia Derogación de 5 Leyes.-

Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados y Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores

1) Ley Nº 5253: Educación Pública de Gestión Privada.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. María G. Ciccarone.

Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados y Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores

1) Propicia la Derogación de 17 Leyes
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Rosalinda Lucero de Garces

Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Senado y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.-

1) Ley Nº 5283: Convenio sobre discapacidad.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

2) Ley Nº 5293: Hogares Geriátricos.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

3) Propicia la Derogación de 167 Leyes.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

4) Ley Nº 4954: Federación de Automovilismo Deportivo.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

5) Ley Nº 4901: Excluye del Estatuto del Empleado Público a los Agentes de la Salud Profesionales y técnicos.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

6) Ley N° 3472: Represión de Juegos de azar.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

7) Ley N° 4583: Libreta de Salud.
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

Atentamente.-

Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativo
Legislatura Provincia de San Luis

LEGISLATIVO DIPUTADOS SAN LUIS

H. Cámara Diputados FOLIO 54 San Luis

ENTRADA DESPACHO

Día 20/04/04 Hora 13:00

DESPACHO CONJUNTO N° 133 (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley n° 5382, que determina la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley n° 4917 y por las razones que dan los miembros informantes Diputado Alume Demetrio Augusto y Senador Orlando Grillo, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL TURISMO

CAPITULO PRELIMINAR

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.1°.- Se entiende por ejercicio profesional en Turismo toda manifestación, hecho o acción realizada en forma individual o colectiva, de la cual puede inferirse la idea, el propósito o la capacidad para la actividad profesional y que consista en la prestación de servicios turísticos en forma independiente o en relación de dependencia; sea en el ámbito oficial o privado, haciendo de ella su medio habitual de vida y cualquier otra tarea que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos de los profesionales de Turismo.

PRINCIPIOS GENERALES

Art.2°.- Los cargos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales que requieran los servicios de profesionales de Turismo deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el art. 8°.-

Art.3°.- Las empresas, organismos u otro tipo de instituciones dedicadas a la actividad turística que cuenten en su plantel con personal profesional en Turismo deberán encuadrar a los mismos en el rubro de personal técnico profesional a los fines remunerativos y presupuestarios.-

H. Cámara Diputados
FOLIO
61
San Luis

CAPITULO I

AMBITO Y ORGANO DE APLICACION

Art.4°.- En todo el territorio de la provincia de San Luis, el ejercicio del profesional del turismo queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.-

Art.5°.- Será órgano de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo en un todo de acuerdo a la Ley de Ministerios.-

Art.6°.- Se faculta al organismo de aplicación a efectuar la evaluación y consideración de los títulos universitarios y terciarios en turismo reconocidos por el Estado y no contemplados en la Presente Ley.

Art.7°.- Los honorarios de los profesionales en Turismo serán homologados por la autoridad de aplicación de la presente ley en base a los estudios que para cada caso efectúe la asociación que los nuclee, contemplando la Ley 5432 de Salario Mínimo Vital y Movil.

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES DEL TURISMO

Art.8°.- La actividad turística a los efectos de la presente ley podrá ser ejercida por quienes se determinan seguidamente:

a) Por aquellas personas que se hubieren graduado en carreras o especialidades en Turismo en universidades estatales y/o privadas de nuestro país.-

b) Por aquellas personas de reconocida idoneidad en materia turística que el tiempo de promulgación de la presente ley, acrediten una antigüedad no menor de la equivalente a la del profesional en cuyo perfil se encuentre la actividad que el idóneo desarrolle.-

c) Por aquellas personas que en la actualidad se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de el Programa de Infraestructura Turística.-

d) Por quienes habiéndose graduado en universidades o institutos superiores de otros países en la especialidad en Turismo, tuvieran revalidados sus títulos o sus miembros les fueren reconocidos por nuestro país en virtud de acuerdos, convenios o tratados internacionales vigentes.-

e) Por aquellas personas diplomadas que hubiesen cursado sus estudios en escuelas o institutos que expidan títulos terciarios reconocidos por el Estado en carreras o especialidades en Turismo y que reúnen los requisitos del artículo 9°, apartados II y III en carreras o especialidades de turismo.-

Art.9°.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

I- Licenciado en Turismo: A los profesionales que habiendo obtenido el título académico pertinente en Universidades estatales o privadas, en carreras con planes de estudio de por lo menos cuatro (4) años de duración y los que de acuerdo a sus incumbencias profesionales puedan realizar: a)Dirección, asesoramiento y participación de las tareas propias de la organización, investigación y planeamiento del Turismo y Recreación; b)Administración de empresas de servicios turísticos; c)Elaboración, ejecución y evaluación de pautas, objetivos y estrategias de la política turística; d)Investigación de los aspectos físicos, sociales y económicos de los problemas y posibilidades del Turismo; e)Ejercicio de la docencia dentro del área específicamente turística; f)Dirección y administración de organismos oficiales de turismo; g)Dirección, planificación y control de políticas de promoción y comercialización de servicios turísticos; h)Formulación, elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos turísticos; i)Conducción de centros de investigación y formación turística.-

II- Técnico en Turismo: son aquellos profesionales que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos Estatales o Privados de por lo menos tres años de duración, lo habiliten para cumplir: a) Funciones de asesoramiento, ejecución y control de planes, programas y proyectos turísticos; b)Ejecución y control de la planificación turística en el ámbito oficial y privado; c)Funciones de organización, programación y control de viajes y excursiones en entes y organismos oficiales y privados; d) Ejercicio de la docencia con carácter exclusivamente técnico en el área turística, en todos los niveles educacionales.-

III- Guía de Turismo: son aquellos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos estatales o privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración lo habiliten para: a)Actuar como nexo de acciones referidas a la fluida interpretación de bienes naturales y culturales propiciando la interrelación cultural conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada; b) Ejercicio de la docencia en el área específica de su función, siempre que justifique por lo menos dos años de práctica.-

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.10°.- El ejercicio profesional en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo anterior se llevará a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitados y bajo su exclusiva responsabilidad, según las siguientes modalidades:

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente y un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de las tareas y percibiendo la totalidad de los honorarios correspondientes.-
b) Libre asociado entre profesionales en Turismo: Cuando estos compartan las responsabilidades y honorarios.-
c) Libre asociado con otros profesionales en colaboración habitual u ocasional: El profesional en turismo tendrá su cuota de responsabilidad y honorarios según lo estipule el contrato de asociación, registrado ante el organismo competente y de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.-
d) En relación de dependencia: ante particulares, instituciones, empresas y para toda tarea que consista en desempeño de empleo, cargos o funciones que revistan el carácter de servicio profesional - personal y que requiera de algunos de los títulos enunciados en el articulo 8° mediante la existencia de nombramiento, contrato o intención de parte, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por período de tiempo y todos los aspectos que fijen las normas que reglamentan esta modalidad.-

CAPITULO IV

DE LA HABILITACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.11°.- Créase un Registro de Profesionales en Turismo a cargo de el Programa de Infraestructura Turistica. El mismo tendrá por finalidad la inscripción obligatoria de los profesionales que reúnan los requisitos del art. 9°. El órgano de aplicación otorgará una matrícula habilitante de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

Art.12°.- A los fines de la presente Ley se dispone que para la habilitación y funcionamiento de empresas de viajes y turismo, agencias de turismo y agencias de pasajes en el ámbito de la provincia, dichas empresas deberán contar para su respaldo técnico entre su personal o como integrante de la empresa a un profesional en turismo conforme lo establecido en el art. 9°.-

Art.13°.- Las personas ideales, solo podrán agregar a su denominación o designación la palabra "Turismo" o sus derivadas cuando tengan como responsable de su gestión a profesionales de esta disciplina.-

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESIONALES

Art.14°.- Constituyen obligaciones de los profesionales en Turismo:

a) Respetar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, denunciando toda transgresión a las mismas;
b) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico;
c) Incentivar la autoridad turística;

d) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con el quehacer turístico.-

Art.15°.- Son derechos de los profesionales de Turismo:

a) Percibir sus honorarios profesionales.-
b) En caso de perseguir el cobro judicial de los mismos, se tramitará por la vía ejecutiva, siendo suficiente la documentación que los acredite.-

CAPITULO VI

DE LAS INHABILIDADES, SUSPENSION Y CANCELACION DE MATRICULAS

Art.16°.- Están inhabilitados para ser profesionales del Turismo:

a) Quienes no pueden ejercer el comercio;
b) Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable hasta cinco años despues de su rehabilitación;
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer caregos públicos y los condenados por hurto, robo, extorción, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fé pública hasta despues de diez años de cumplida la condena;
e) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria;
f) Los comprendidos en el articulo 152 bis del Código Civil.-

Art.17°.- Se suspenderá la matricula cuando se incurra en las siguientes causales:

a) Cuando se produzca una irregularidad en el ejercicio de su profesión previo sumario realizado por el órgano de contralor;
b) Los que se encuentran comprendidos en el articulo 141 del Código Civil;
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o que tengan condenas sin resolución;
e) Aquellos que por embriaguez habitual o uso de estupefacientes esten expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio;
f) A quienes por prodigalidad en los actos de administración y disposición de sus bienes expusieran pérdidas de patrimonio;
g) Los supuestos enunciados con anterioridad serán determinados por el organismo competente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial conforme a la competencia de su jurisdicción.-

Art.18°.- El órgano de aplicación abrirá un registro de las personas que se encuentren comprendidas en el inciso b) del articulo 8° conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley. El mismo se habilitará por unica vez por un plazo que no podrá exceder los 60 días a partir de la fecha de reglamentación de

la misma o en los casos especiales no contemplados en los extremos de ésta Ley, deberán ser considerados en la reglamentación de la misma.-

Art.19°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) a partir de su promulgación.-

Art.20°.- Derogar Ley 4917.-

Art.21°.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Art.22°.- De forma.-

SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS 13 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Miembros presentes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados
Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Moran Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Bressano Jacinta, Hadad Fidel, Cimoli Jorge.
Miembros presentes de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores
Bronzi Pablo.

CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados(S.L.)

FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Prov. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados-San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados -San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley Nº 4917 Promulgada x Decr.Nº 2987/91 B.O.P.Nº 10.103 11/12/91

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionan con fuerza de

Ley

CAPITULO PRELIMINAR

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1º.- Se entiende por ejercicio profesional en Turismo toda manifestación, hecho o acción realizada en forma individual o colectiva, de la cual puede inferirse la idea, el propósito o la capacidad para la actividad profesional y que consista en la prestación de servicios turísticos en forma independiente o en relación de dependencia; sea en el ámbito oficial o privado, haciendo de ella su medio habitual de vida y cualquier otra tarea que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos de los profesionales de Turismo.-

JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 2º.- Los cargos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales que requieran los servicios de profesionales de Turismo deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el artículo 8º.-

Art. 3º.- Las empresas, organismos u otro tipo de instituciones dedicadas a la actividad turística que cuenten en su plantel con personal profesional en Turismo deberán encuadrar a los mismos en el rubro de personal técnico profesional a los fines remunerativos y presupuestarios.-

CAPITULO I

AMBITO Y ORGANO DE APLICACION

Art. 4º.- En todo el territorio de la provincia de San Luis, el ejercicio del profesional del turismo queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, su

H. Cámara Diputados FOLIO 19 San Luis

...///...pde. Sanción Legislativa N° 4917

reglamentación y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.-

Art. 5°.- Será órgano de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo en un todo de acuerdo a la Ley de Ministerios.-

Art. 6°.- Se faculta al organismo de aplicación a efectuar la evaluación y consideración de los títulos universitarios y terciarios en Turismo reconocidos por el Estado y no contemplados en la presente ley.-

Art. 7°.- Los honorarios de los profesionales en Turismo serán homologados por la autoridad de aplicación de la presente ley en base a los estudios que para cada caso efectúe la asociación que los nuclee.-

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES DEL TURISMO

Art. 8°.- La actividad turistica a los efectos de la presente ley podrá ser ejercida por quienes se determinan seguidamente:

a) Por aquellas personas que se hubieren graduado en carreras o especialidades en Turismo en universidades estatales y/o privadas de nuestro país.-

b) Por aquellas personas de reconocida idoneidad en materia turística que al tiempo de promulgación de la presente ley, acrediten una antigüedad no menor de la equivalente a la del profesional en cuyo perfil se encuentre la actividad que el idóneo desarrolle.-

c) Por aquellas personas que en la actualidad se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de la Subsecretaría de Turismo y Deportes.-

d) Por quienes habiéndose graduado en universidades o institutos superiores de otros países en la especialidad en Turismo, tuvieran revalidados

sus títulos o sus miembros les fueren reconocidos por nuestro país en virtud de acuerdos, convenios o tratados internacionales vigentes.-

e) Por aquellas personas diplomadas que hubiesen cursado sus estudios en escuelas o institutos que expidan títulos terciarios reconocidos por el Estado en carreras o especialidades en Turismo y que reúnen los requisitos del artículo 9°, apartados II y III en carreras o especialidades de Turismo.-

Art. 9°.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

I- Licenciado en Turismo: A los profesionales que habiendo obtenido el título académico pertinente en Universidades estatales o privadas, en carreras con planes de estudio de por lo menos cuatro (4) años de duración y los que de acuerdo a sus incumbencias profesionales puedan realizar: a) Dirección, asesoramiento y participación de las tareas propias de la organización, investigación y planeamiento del Turismo y Recreación; b) Administración de empresas de servicios turísticos; c) Elaboración, ejecución y evaluación de pautas, objetivos y estrategias de la política turística; d) Investigación de los aspectos físicos, sociales y económicos de los problemas y posibilidades del Turismo; e) Ejercicio de la docencia dentro del área específicamente turística; f) Dirección y administración de organismos oficiales de Turismo; g) Dirección, planificación y control de políticas de promoción y comercialización de servicios turísticos; h) Formulación, elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos turísticos; i) Conducción de centros de investigación y formación turística.-

II- Técnico en Turismo: Son aquellos profesionales

JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

Poder Legislativo
Provincia Legislativa
Provincia de Mendoza
San Luis

que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos estatales o privados de por lo menos tres años de duración, lo habiliten para cumplir: a) Funciones de asesoramiento, ejecución y control de planes, programas y proyectos turísticos; b) Ejecución y control de la planificación turística en el ámbito oficial y privado; c) Funciones de organización, programación y control de viajes y excursiones en entes y organismos oficiales y privados; d) Ejercicio de la docencia con carácter exclusivamente técnico en el área turística, en todos los niveles educacionales.-

III- Guía de Turismo: Son aquellos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos estatales o privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración lo habiliten para: a) Actuar como nexo de acciones referidas a la fluida interpretación de bienes naturales y culturales propiciando la interrelación cultural conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada; b) Ejercicio de la docencia en el área específica de su función, siempre que justifique por lo menos dos años de práctica.-

JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

Poder Legislativo
Cuerpo Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 10°.- El ejercicio profesional en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo anterior se llevará a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitados y bajo su exclusiva responsabilidad,

H. Cámara Diputados FOLIO 54 San Luis

según las siguientes modalidades:

a) Libre individual: Cuando el convenio se realiza entre el comitente y un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de las tareas y percibiendo la totalidad de los honorarios correspondientes.-

b) Libre asociado entre profesionales en Turismo: Cuando éstos compartan las responsabilidades y honorarios.-

c) Libre asociado con otros profesionales en colaboración habitual u ocasional: El profesional en turismo tendrá su cuota de responsabilidad y honorarios según lo estipule el contrato de asociación, registrado ante el organismo competente y de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.-

d) En relación de dependencia: ante particulares, instituciones, empresas y para toda tarea que consista en desempeño de empleo, cargos o funciones que revistan el carácter de servicio profesional-personal y que requiera de algunos de los títulos enunciados en el artículo 8° mediante la existencia de nombramiento, contrato o intención de parte, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por período de tiempo y todos los aspectos que fijen las normas que reglamentan esta modalidad.-

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO IV

DE LA HABILITACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 11°.- Créase un Registro de Profesionales en Turismo a cargo de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de San Luis. El mismo tendrá por finalidad la inscripción obligatoria de los profesionales que reúnan los requisitos del artículo 9°. El órgano de aplicación otorgará una matrícula habilitante de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.-

//Cpde. Sanción Legislativa N° 4917.-

Art. 12°.- A los fines de la presente ley se dispone que para la habilitación y funcionamiento de empresas de viajes y turismo, agencias de turismo y agencias de pasajes en el ámbito de la provincia, dichas empresas deberán contar para su respaldo técnico entre su personal o como integrante de la empresa a un profesional en turismo conforme lo establecido en el artículo 9°.-

Art. 13°.- Las personas ideales, sólo podrán agregar a su denominación o designación la palabra "Turismo" o sus derivadas cuando tengan como responsable de su gestión a profesionales de esta disciplina.-

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESIONALES

Art. 14°.- Constituyen obligaciones de los profesionales en Turismo:

a) Respetar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, denunciando toda transgresión a las mismas;

b) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico;

c) Incentivar la actividad turística;

d) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con el quehacer turístico.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 15°.- Son derechos de los profesionales de Turismo:

a) Percibir sus honorarios profesionales.-

b) En caso de perseguir el cobro judicial de los mismos, se tramitará por la vía ejecutiva, siendo suficiente la documentación que los acredite.-

CAPITULO VI

DE LAS INHABILIDADES, SUSPENSION Y CANCELACION DE MATRICULAS

Art. 16°.- Están inhabilitados para ser profesionales del

Turismo:

a) Quienes no pueden ejercer el comercio;

b) Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable hasta cinco años después de su rehabilitación;

c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;

d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública hasta después de diez años de cumplida la condena;

e) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria;

f) Los comprendidos en el artículo 152 bis del Código Civil.-

Art. 17°.- Se suspenderá la matrícula cuando se incurra en las siguientes causales:

a) Cuando se produzca una irregularidad en el ejercicio de su profesión previo sumario realizado por el órgano de contralor;

b) Los que se encuentran comprendidos en el artículo 141 del Código Civil;

c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;

d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o que tengan condenas sin resolución;

e) Aquellos que por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio;

f) A quienes por prodigalidad en los actos de administración y disposición de sus bienes expusieran pérdidas de patrimonio;

g) Los supuestos enunciados con anterioridad serán determinados por el organismo competente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial conforme a la competencia de su juridicción.-

Art. 18°.- El órgano de aplicación abrirá un registro de las personas que se encuentren comprendidas en el inciso b) del artículo 8° conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley. El mismo se habilitará por única vez por un plazo que no podrá exceder los 180 días a partir de la fecha de reglamentación de la misma. Estos casos especiales no contemplados en los extremos de esta ley, deberán ser considerados en la Reglamentación de la misma.-

Art. 19°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

Art. 20°.- Derógase toda otra disposición en cuanto se oponga a la presente ley.-

Art. 21°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.-

Fdo:

Sr. HECTOR OMAR TORINO
Presidente
H.C. Diputados de la Prov. de S.L.

Sr. Senador CARLOS CALDERON
Vice-Presidente 1°
H.C. Senadores de la Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. JOSE ORBERTO CABAÑEZ
Secretario Legislativo
H.C. Diputados de la Prov. de S.L.

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo Interino
H.C. Senadores de la Prov. de San Luis

Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Senado

Acta Nº 08/04

En la ciudad de San Luis a trece días del mes de abril de dos mil cuatro, se reúne la Comisión de Industria, Turismo

Comercio y Mercosur de la Honorable Cámara de Diputados con la presencia de los Diputados Demetrio Alume, Nora Estrada, Jacinta Bucaro, Fidel Haddad, Jorge Cimoli, Facundo Endeiza, Andrés Vallerino y Ricardo Rodríguez, y el Senador Orlando Gullo se acuerda emitir despacho por unanimidad ratificando las leyes Nº 4925, 4917 y 3332, 3881 5025 5024, 4838 5081 y 4177 y 4584 se emite despacho por mayoría (no firman los Diputados Jorge Cimoli y Fidel Haddad) de la ley Nº 4583. Siendo las 14.20 hs se da por finalizada la presente reunión.

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados-San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara Diputados Folio 99 1

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 – Nota Nº 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 – Nota Nº 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales Nº 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 – Nota Nº 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 – Nota Nº 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 – Nota Nº 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 – Nota Nº 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 – Nota Nº 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 – Nota Nº 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 – Nota Nº 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nº 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 – Nota Nº 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 – Nota Nº 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

12 – Nota Nº 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto Nº 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

13 –Nota Nº 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3833 ("Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294"). Despacho Conjunto Nº 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente Nº 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 –Nota Nº 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto Nº 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) – De Otras Instituciones:

1 – Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 – Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 – Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 – Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR – Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 – Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 – Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y

9 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley Nº 5382 hasta la Ley Nº 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley Nº 5460 hasta la Ley Nº 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente Nº 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

0 –Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.
A CONOCIMIENTO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 – Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial.(MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 – Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 – Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III –DESPACHOS DE COMISION:

1 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 106– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 107– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 108– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

H. Cámara Diputados 4 FOLIO 23 San Luis

4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 109– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 110– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

6 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 111– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 112– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

10 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 115 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 5320 y Nº 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente Nº 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente Nº 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

13 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente Nº 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

15 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente Nº 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

16 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente Nº 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

17 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente Nº 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO Nº 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

18 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 125– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 126– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 127– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial"). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

H. Cámara Diputados FOLIO 216 San Luis

25 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente Nº 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 130– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico – Cultural a la Ruta Provincial Nº 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente Nº 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 131 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente Nº 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 132– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente Nº 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 133 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

29– De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto Nº 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional Nº 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente Nº 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 134 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

30 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente Nº 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

31 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

32 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

33– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

34– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

35– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

36– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

38-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente Nº 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente Nº 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 143 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

39-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente Nº 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 144 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

40-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4757 (Adhiere a Ley Nacional Nº 20655 "Ley de Deporte"). Expediente Nº 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 145 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

41-- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 24449 Ley de Tránsito"). Expediente Nº 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 146 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

42 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente Nº 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 147 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

43 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente Nº 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 148 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

44 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente Nº 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 149 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV - ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

1.- Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**"Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"**).Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV – LICENCIAS:

1 – Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 20/04/04

H. Cámara Diputados FOLIO 394 San Luis

LEY Nº 5581

Pto28.-E-167 F064/04

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 – Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 **("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987")**.Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV – LICENCIAS:

1 – Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno Nº 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. **(Aplausos y manifestaciones de la barra)** Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de

H. Cámara Diputados FOLIO 214 San Luis

urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr.,. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de

H. Cámara Diputados FOLIO 324 San Luis

hora que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...**(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///**

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

/////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

N° 1

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de t... tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser ... detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición q... nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate ... finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición ... acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de su... urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va... acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predic... con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en ... día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitud... de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido ... Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía ... dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio s... "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el ... ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose ... Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado ... presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y ... tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medi... de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatad... extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológic... y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes ... lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pe... todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar q... los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de l... ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino ... que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado ... todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy, por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya termino.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero sí cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

H. Cámara Diputados FOLIO 354 San Luis

nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, sí están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1,** que está en el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD

H. Cámara Diputados FOLIO 36 San Luis

Poder Ejecutivo para que ceda en concesión el mencionado complejo habitacional a empresas o firmas privadas, para el destino y funcionamiento que se dispone en el artículo anterior. Queda facultado también el Poder Ejecutivo a implementar toda la documentación necesaria para la concesión, fijación de plazos y aranceles del mismo. Habiendo tenido unanimidad en la comisión, solicito se ratifique en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que tiene Despacho Conjunto N° 132 por unanimidad con relación a la Ley 4584, en el Expediente 166, Folio 064, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace –

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 28, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 133, dictado por unanimidad por las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur; habiendo analizado la Ley 4917, Ley de Ejercicio Profesional del Turismo, Expediente N° 167, Folio 064, Año 2004. Miembro Informante Diputado Alume.

Sr. Alume: Señor Presidente, el Diputado Andrés Vallone va a ser el Miembro Informante.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Andrés Vallone como Miembro Informante.

Sr. Vallone: Gracias Presidente, habiendo analizado en la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur la Ley 4917, Ley del Ejercicio Profesional del Turismo que regula esta actividad, tanto en el ámbito oficial como el privado; creemos importante la ratificación de esta ley que marca en los principios generales, que los cargos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales que requieran los servicios de profesionales de turismo, deben ser cubiertos por personas, en primera instancia..., que tengan título habilitante sobre turismo. En segunda instancia, idóneos y en tercera instancia, quiénes hayan sido inscriptos en los Registros Provinciales del área de Turismo del Estado. En tanto que las empresas, organismos u otro tipo de instituciones dedicadas a la actividad turística que cuenten con personal de turismo, deben encuadrar a los mismos en el rubro de Personal Técnico Profesional, a los fines remunerativos y presupuestarios.

Antes de pasar a la votación voy a solicitar un cambio en el texto original del despacho, en el Capítulo II, Art. 8°, punto c). Voy a solicitar sea suplantado "el Programa de Infraestructura Turística" por "Consejo de Coordinación Turística" que es la nueva denominación de esta área.

H. Cámara Diputados FOLIO 34 San Luis

Y de mi propio voy a solicitar, en el Capítulo IV, Art. 11°, donde figura "el Programa de Infraestructura Turística", sea suplantado por "Consejo de Coordinación Turística". Con esta salvedad le solicito Señor Presidente se vote en general y en particular este Despacho.

Sr. Presidente (Sergnese): Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley con las modificaciones introducidas en el Art. 8°, Inciso c) y en el Art. 11° por el Miembro Informante, en el Despacho Conjunto N° 133 dictado por unanimidad; habiendo analizado la Ley 4917, en el Expediente 167, Folio 064, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace –

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado por unanimidad media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 29. Tiene Despacho Conjunto N° 134 dictado por unanimidad, por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente de ambas Cámaras, //////////

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

21/04/2.004 – 15.00 Hs.

///

habiendo analizado la Ley N° 4846, en el Expediente N° 168, Folio 064, Año 2004. Miembro Informante Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Sí, Señor Presidente: solicito que se vote directamente.

Sr. Presidente (Sergnese): Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular, tiene Despacho Conjunto N° 134, habiendo analizado la Ley N° 4846, en el Expediente N° 168, Folio 064, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo, por unanimidad, de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 30), es un Despacho Conjunto N° 135, un Proyecto de Ley, por unanimidad, en la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente... Por favor... Empiezo de nuevo, discúlpenme... Es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto N° 135, dictado por unanimidad, por las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca,

E167 L 064

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara Diputados FOLIO 38 San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEGISLATIVO ESTADOS San Luis

LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL TURISMO

CAPITULO PRELIMINAR

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.1°.- Se entiende por ejercicio profesional en Turismo toda manifestación, hecho o acción realizada en forma individual o colectiva, de la cual puede inferirse la idea, el propósito o la capacidad para la actividad profesional y que consista en la prestación de servicios turísticos en forma independiente o en relación de dependencia; sea en el ámbito oficial o privado, haciendo de ella su medio habitual de vida y cualquier otra tarea que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos de los profesionales de Turismo.

PRINCIPIOS GENERALES

Art.2°.- Los cargos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales que requieran los servicios de profesionales de Turismo deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el Artículo. 8°.-

Art.3°.- Las empresas, organismos u otro tipo de instituciones dedicadas a la actividad turística que cuenten en su plantel con personal profesional en Turismo deberán encuadrar a los mismos en el rubro de personal técnico profesional a los fines remunerativos y presupuestarios.-

CAPITULO I

AMBITO Y ORGANO DE APLICACION

Art.4°.- En todo el territorio de la provincia de San Luis, el ejercicio del profesional del turismo queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.-

Art.5°.- Será órgano de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo en un todo de acuerdo a la Ley de Ministerios.-

Art.6°.- Se faculta al organismo de aplicación a efectuar la evaluación y consideración de los títulos universitarios y terciarios en turismo reconocidos por el Estado y no contemplados en la Presente Ley.

Art.7°.- Los honorarios de los profesionales en Turismo serán homologados por la autoridad de aplicación de la presente ley en base a los estudios que para cada caso efectúe la asociación que los nuclee, contemplando la Ley 5432 de Salario Mínimo Vital y Móvil.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES DEL TURISMO

Art.8°.- La actividad turística a los efectos de la presente ley podrá ser ejercida por quienes se determinan seguidamente:

a) Por aquellas personas que se hubieren graduado en carreras o especialidades en Turismo en universidades estatales y/o privadas de nuestro país.-

b) Por aquellas personas de reconocida idoneidad en materia turística que el tiempo de promulgación de la presente ley, acrediten una antigüedad no menor de la equivalente a la del profesional en cuyo perfil se encuentre la actividad que el idóneo desarrolle.-

c) Por aquellas personas que en la actualidad se encuentren inscriptas en el Registro Provincial del Consejo de Coordinación Turística.-

d) Por quienes habiéndose graduado en universidades o institutos superiores de otros países en la especialidad en Turismo, tuvieran revalidados sus títulos o sus miembros les fueren reconocidos por nuestro país en virtud de acuerdos, convenios o tratados internacionales vigentes.-

e) Por aquellas personas diplomadas que hubiesen cursado sus estudios en escuelas o institutos que expidan títulos terciarios reconocidos por el Estado en carreras o especialidades en Turismo y que reúnen los requisitos del Artículo 9°, Apartados II y III en carreras o especialidades de turismo.-

Art.9°.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

I- Licenciado en Turismo: A los profesionales que habiendo obtenido el titulo académico pertinente en Universidades estatales o privadas, en carreras con planes de estudio de por lo menos CUATRO (4) años de duración y los que de acuerdo a sus incumbencias profesionales puedan realizar: a)Dirección, asesoramiento y participación de las tareas propias de la organización, investigación y planeamiento del Turismo y Recreación; b)Administración de empresas de servicios turísticos; c)Elaboración, ejecución y evaluación de pautas, objetivos y estrategias de la política turística; d)Investigación de los aspectos físicos, sociales y económicos de los problemas y posibilidades del Turismo; e)Ejercicio de la docencia dentro del área específicamente turística; f)Dirección y administración de organismos oficiales de turismo; g)Dirección, planificación y control de políticas de promoción y comercialización de servicios turísticos; h)Formulación, elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos turísticos; i)Conducción de centros de investigación y formación turística.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

II- Técnico en Turismo: son aquellos profesionales que habiendo obtenido el titulo académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos Estatales o Privados de por lo menos TRES (3)años de duración, lo habiliten para cumplir: a) Funciones de asesoramiento, ejecución y control de planes, programas y proyectos turísticos; b)Ejecución y control de la planificación turística en el ámbito oficial y privado; c)Funciones de organización, programación y control de viajes y excursiones en entes y organismos oficiales y privados; d) Ejercicio de la docencia con carácter exclusivamente técnico en el área turística, en todos los niveles educacionales.-

III- Guía de Turismo: son aquellos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos estatales o privados en carreras de por lo menos DOS (2) años de duración lo habiliten para: a)Actuar como nexo de acciones referidas a la fluida interpretación de bienes naturales y culturales propiciando la interrelación cultural conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada; b) Ejercicio de la docencia en el área especifica de su función, siempre que justifique por lo menos dos años de práctica.-

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.10°.- El ejercicio profesional en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo anterior se llevará a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitados y bajo su exclusiva responsabilidad, según las siguientes modalidades:

a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente y un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de las tareas y percibiendo la totalidad de los honorarios correspondientes.-

b) Libre asociado entre profesionales en Turismo: Cuando estos compartan las responsabilidades y honorarios.-

c) Libre asociado con otros profesionales en colaboración habitual u ocasional: El profesional en turismo tendrá su cuota de responsabilidad y honorarios según lo estipule el contrato de asociación, registrado ante el organismo competente y de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.-

d) En relación de dependencia: ante particulares, instituciones, empresas y para toda tarea que consista en desempeño de empleo, cargos o funciones que revistan el carácter de servicio profesional - personal y que requiera de algunos de los títulos enunciados en el artículo 8° mediante la existencia de nombramiento, contrato o intención de parte, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por período de tiempo y todos los aspectos que fijen las normas que reglamentan esta modalidad.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO IV

DE LA HABILITACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.11°.- Créase un Registro de Profesionales en Turismo a cargo del Consejo de Coordinación Turística. El mismo tendrá por finalidad la inscripción obligatoria de los profesionales que reúnan los requisitos del Artículo 9°. El órgano de aplicación otorgará una matrícula habilitante de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

Art.12°.- A los fines de la presente Ley se dispone que para la habilitación y funcionamiento de empresas de viajes y turismo, agencias de turismo y agencias de pasajes en el ámbito de la provincia, dichas empresas deberán contar para su respaldo técnico entre su personal o como integrante de la empresa a un profesional en turismo conforme lo establecido en el Artículo. 9°.-

Art.13°.- Las personas ideales, solo podrán agregar a su denominación o designación la palabra "Turismo" o sus derivadas cuando tengan como responsable de su gestión a profesionales de esta disciplina.-

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESIONALES

Art.14°.- Constituyen obligaciones de los profesionales en Turismo:

a) Respetar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, denunciando toda transgresión a las mismas;
b) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico;
c) Incentivar la autoridad turística;
d) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con el quehacer turístico.-

Art.15°.- Son derechos de los profesionales de Turismo:

a) Percibir sus honorarios profesionales.-
b) En caso de perseguir el cobro judicial de los mismos, se tramitará por la vía ejecutiva, siendo suficiente la documentación que los acredite.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

42
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

CAPITULO VI

DE LAS INHABILIDADES. SUSPENSION Y CANCELACION DE MATRICULAS

Art.16°.- Están inhabilitados para ser profesionales del Turismo:

a) Quienes no pueden ejercer el comercio;
b) Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable hasta cinco años después de su rehabilitación;
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública hasta después de diez años de cumplida la condena;
e) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria;
f) Los comprendidos en el Artículo 152 bis del Código Civil.-

Art.17°.- Se suspenderá la matricula cuando se incurra en las siguientes causales:

a) Cuando se produzca una irregularidad en el ejercicio de su profesión previo sumario realizado por el órgano de contralor;
b) Los que se encuentran comprendidos en el Articulo 141 del Código Civil;
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o que tengan condenas sin resolución;
e) Aquellos que por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio;
f) A quienes por prodigalidad en los actos de administración y disposición de sus bienes expusieran pérdidas de patrimonio;
g) Los supuestos enunciados con anterioridad serán determinados por el organismo competente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial conforme a la competencia de su jurisdicción.-

Art.18°.- El órgano de aplicación abrirá un registro de las personas que se encuentren comprendidas en el inciso b) del articulo 8° conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley. El mismo se habilitará por única vez por un plazo que no podrá exceder los SESENTA (60) días a partir de la fecha de reglamentación de la misma o en los casos especiales no contemplados en los extremos de ésta Ley, deberán ser considerados en la reglamentación de la misma.-

Art.19°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de SESENTA (60) a partir de su promulgación.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Hcara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

Art.20°.- Derogar Ley N° 4917.-

Art.21°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro
RS

ES COPIA

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 144 San Luis

SAN LUIS, 21 de abril de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 "LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL TURISMO", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 270 -DL-04
Rs.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Cámara de Senadores. — Recibí de Despacho Legislativo Nota Nº 210-DL-04 adjunto Expte. 167 Folio 064/04 con media Sanción Ley q: en el marco de la Ley 5382 (Revi de Leyes) se analizó y abrogó la Ley 4917 (Ley de Ejercicio Profesional del Turismo). Consta de (34) Folios.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE ... S

Autorizó Juana Sosa ... R. Vázquez

Ofic. Receptora: Sec Ley ... 21 4 04 16 40

Firma [signature] ... [signature]

H. Cámara ... Folio 45 ... San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 464 San Luis

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la ratificación de la Ley N° 5.224. Los señores senadores que estén por la afirmativa, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

SBR.-

STELLA BEATRIZ RABA LEY de Ejercicio Profesional del TURISMO

22/04/04 - 13:37 Horas.- LEY N° 5581 - E 167 F 064/2004

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral Pedernera.

Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382 y está referido a la Ley del Ejercicio Profesional del Turismo.

En el mencionado Proyecto se determina que se entiende por ejercicio profesional del turismo, realizado en forma individual o colectiva, de la que se pueda inferir propósito o capacidad para la mencionada actividad y que constituya prestación de servicios turísticos en forma independiente o en relación de dependencia, tanto en el ámbito privado u oficial, en tanto y en cuanto dicha actividad constituya su medio habitual de vida o comprometa o esté relacionada con la aplicación de los conocimientos de los profesionales de turismo.

Los mencionados profesionales son todos aquellos que se hayan graduado en carreras o especialidades en turismo en universidades estatales o privadas del país, aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial del Consejo de Coordinación Turística y por personas que se gradúen en universidades o institutos superiores de otros paises tengan revalidados sus títulos en nuestro país.

Se expresa también que debe entenderse por Licenciado en turismo, técnico en turismo y guía de turismo.

El ejercicio profesional deberá ser libre, individual, asociado o en relación de dependencia, estableciéndose también los derechos y obligaciones, inhabilidades y sanciones a las que estarán sujetos los profesionales precitados.

Por las razones expuestas y en consideración que se han reproducido las normas vigentes, es que solicito su aprobación en general y en particular. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la ratificación de la Ley N° 4.917, relacionada al Ejercicio Profesional del Turismo, en el marco de la Ley N° 5.382. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 168F 064/2004 50 LEY N° 5582

CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a pasar a tratar la Nota N° 251.

Sr. García.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señor presidente, señores senadores: es para tratar la Adhesión al Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, la Ley N° 4.846.

Por el presente Proyecto de Ley se dispone aprobar la adhesión que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3.992, de fecha 28 de Noviembre de 1.988 al Régimen de la Ley Nacional N° 23.615, referida a la Creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento,

Legislatura de San Luis

Ley Nº 5581

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL TURISMO

CAPITULO PRELIMINAR

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.1°.- Se entiende por ejercicio profesional en Turismo toda manifestación, hecho o acción realizada en forma individual o colectiva, de la cual puede inferirse la idea, el propósito o la capacidad para la actividad profesional y que consista en la prestación de servicios turísticos en forma independiente o en relación de dependencia; sea en el ámbito oficial o privado, haciendo de ella su medio habitual de vida y cualquier otra tarea que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos de los profesionales de Turismo.

PRINCIPIOS GENERALES

Art.2°.- Los cargos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales que requieran los servicios de profesionales de Turismo deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el Artículo. 8°.-

Art.3°.- Las empresas, organismos u otro tipo de instituciones dedicadas a la actividad turística que cuenten en su plantel con personal profesional en Turismo deberán encuadrar a los mismos en el rubro de personal técnico profesional a los fines remunerativos y presupuestarios.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO I

AMBITO Y ORGANO DE APLICACION

Art.4°.- En todo el territorio de la provincia de San Luis, el ejercicio del profesional del turismo queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.-

Art.5°.- Será órgano de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo en un todo de acuerdo a la Ley de Ministerios.-

Art.6°.- Se faculta al organismo de aplicación a efectuar la evaluación y consideración de los títulos universitarios y terciarios en turismo reconocidos por el Estado y no contemplados en la Presente Ley.

Art.7°.- Los honorarios de los profesionales en Turismo serán homologados por la autoridad de aplicación de la presente ley en base a los estudios que para cada caso efectúe la asociación que los nuclee, contemplando la Ley 5432 de Salario Mínimo Vital y Móvil.

H. Cámara Diputados JULIO 494 San Luis

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES DEL TURISMO

Art.8°.- La actividad turística a los efectos de la presente ley podrá ser ejercida por quienes se determinan seguidamente:

a) Por aquellas personas que se hubieren graduado en carreras o especialidades en Turismo en universidades estatales y/o privadas de nuestro país.-

b) Por aquellas personas de reconocida idoneidad en materia turística que el tiempo de promulgación de la presente ley, acrediten una antigüedad no menor de la equivalente a la del profesional en cuyo perfil se encuentre la actividad que el idóneo desarrolle.-

c) Por aquellas personas que en la actualidad se encuentren inscriptas en el Registro Provincial del Consejo de Coordinación Turística.-

d) Por quienes habiéndose graduado en universidades o institutos superiores de otros países en la especialidad en Turismo, tuvieran revalidados sus títulos o sus miembros les fueren reconocidos por nuestro país en virtud de acuerdos, convenios o tratados internacionales vigentes.-

e) Por aquellas personas diplomadas que hubiesen cursado sus estudios en escuelas o institutos que expidan títulos terciarios reconocidos por el Estado en carreras o especialidades en Turismo y que reúnen los requisitos del Artículo 9°, Apartados II y III en carreras o especialidades de turismo.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art.9°.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

I- Licenciado en Turismo: A los profesionales que habiendo obtenido el titulo académico pertinente en Universidades estatales o privadas, en carreras con planes de estudio de por lo menos CUATRO (4) años de duración y los que de acuerdo a sus incumbencias profesionales puedan realizar: a)Dirección, asesoramiento y participación de las tareas propias de la organización, investigación y planeamiento del Turismo y Recreación; b)Administración de empresas de servicios turísticos; c)Elaboración, ejecución y evaluación de pautas, objetivos y estrategias de la política turística; d)Investigación de los aspectos físicos, sociales y económicos de los problemas y posibilidades del Turismo; e)Ejercicio de la docencia dentro del área específicamente turística; f)Dirección y administración de organismos oficiales de turismo; g)Dirección, planificación y control de políticas de promoción y comercialización de servicios turísticos; h)Formulación, elaboración y evaluación de

planes, programas y proyectos turísticos; i)Conducción de centros de investigación y formación turística.-

II- Técnico en Turismo: son aquellos profesionales que habiendo obtenido el titulo académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos Estatales o Privados de por lo menos TRES (3)años de duración, lo habiliten para cumplir: a) Funciones de asesoramiento, ejecución y control de planes, programas y proyectos turísticos; b)Ejecución y control de la planificación turística en el ámbito oficial y privado; c)Funciones de organización, programación y control de viajes y excursiones en entes y organismos oficiales y privados; d) Ejercicio de la docencia con carácter exclusivamente técnico en el área turística, en todos los niveles educacionales.-

III- Guía de Turismo: son aquellos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos estatales o privados en carreras de por lo menos DOS (2) años de duración lo habiliten para: a)Actuar como nexo de acciones referidas a la fluida interpretación de bienes naturales y culturales propiciando la interrelación cultural conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada; b) Ejercicio de la docencia en el área especifica de su función, siempre que justifique por lo menos dos años de práctica.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.10°.- El ejercicio profesional en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo anterior se llevará a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitados y bajo su exclusiva responsabilidad, según las siguientes modalidades:

a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente y un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de las tareas y percibiendo la totalidad de los honorarios correspondientes.-
b) Libre asociado entre profesionales en Turismo: Cuando estos compartan las responsabilidades y honorarios.-
c) Libre asociado con otros profesionales en colaboración habitual u ocasional: El profesional en turismo tendrá su cuota de responsabilidad y honorarios según lo estipule el contrato de asociación, registrado ante el organismo competente y de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.-
d) En relación de dependencia: ante particulares, instituciones, empresas y para toda tarea que consista en desempeño de empleo, cargos o funciones que revistan el carácter de servicio profesional - personal y que requiera de algunos de los títulos enunciados en el artículo 8°

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados Folio 556 San Luis

mediante la existencia de nombramiento, contrato o intención de parte, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por período de tiempo y todos los aspectos que fijen las normas que reglamentan esta modalidad.-

CAPITULO IV

DE LA HABILITACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 11°.- Créase un Registro de Profesionales en Turismo a cargo del Consejo de Coordinación Turística. El mismo tendrá por finalidad la inscripción obligatoria de los profesionales que reúnan los requisitos del Artículo 9°. El órgano de aplicación otorgará una matrícula habilitante de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 12°.- A los fines de la presente Ley se dispone que para la habilitación y funcionamiento de empresas de viajes y turismo, agencias de turismo y agencias de pasajes en el ámbito de la provincia, dichas empresas deberán contar para su respaldo técnico entre su personal o como integrante de la empresa a un profesional en turismo conforme lo establecido en el Artículo. 9°.-

Art. 13°.- Las personas ideales, solo podrán agregar a su denominación o designación la palabra "Turismo" o sus derivadas cuando tengan como responsable de su gestión a profesionales de esta disciplina.-

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESIONALES

Art. 14°.- Constituyen obligaciones de los profesionales en Turismo:

a) Respetar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, denunciando toda transgresión a las mismas;
b) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico;
c) Incentivar la autoridad turística;
d) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con el quehacer turístico.-

Art. 15°.- Son derechos de los profesionales de Turismo:

a) Percibir sus honorarios profesionales.-
b) En caso de perseguir el cobro judicial de los mismos, se tramitará por la vía ejecutiva, siendo suficiente la documentación que los acredite.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 36 San Luis

CAPITULO VI

DE LAS INHABILIDADES, SUSPENSION Y CANCELACION DE MATRICULAS

Art.16°.- Están inhabilitados para ser profesionales del Turismo:

a) Quienes no pueden ejercer el comercio;
b) Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable hasta cinco años después de su rehabilitación;
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública hasta después de diez años de cumplida la condena;
e) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria;
f) Los comprendidos en el Artículo 152 bis del Código Civil.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art.17°.- Se suspenderá la matricula cuando se incurra en las siguientes causales:

a) Cuando se produzca una irregularidad en el ejercicio de su profesión previo sumario realizado por el órgano de contralor;
b) Los que se encuentran comprendidos en el Articulo 141 del Código Civil;
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o que tengan condenas sin resolución;
e) Aquellos que por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio;
f) A quienes por prodigalidad en los actos de administración y disposición de sus bienes expusieran pérdidas de patrimonio;
g) Los supuestos enunciados con anterioridad serán determinados por el organismo competente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial conforme a la competencia de su jurisdicción.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

Art.18°.- El órgano de aplicación abrirá un registro de las personas que se encuentren comprendidas en el inciso b) del articulo 8° conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley. El mismo se habilitará por única vez por un plazo que no podrá exceder los SESENTA (60) días a partir de la fecha de reglamentación de la misma o en los casos especiales no contemplados en los extremos de ésta Ley, deberán ser considerados en la reglamentación de la misma.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art.19°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de SESENTA (60) a partir de su promulgación.-

H. C. de Senadores

H. Cámara Diputados FOLIO 174 San Luis

Art.20°.- Derogar Ley N° 4917.-

Art.21°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Cámara de Diputados-San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 584
San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5581 . Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

ghj

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 326 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE [illegible] LEGISLATIVA
Fecha: 04-05-04 8:30
Fojas: SIETE (7)
Firma

Secretaría [illegible]
N° Int 263 F. 103/04 Fecha 04/05/04
Destino: Acordamiento
Salió: / / Volvió / /
Archivo:
Firma

la Sanción Legislativa Nº 5579.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Rodolfo Alberto Zapata
Alberto José Pérez

LEY Nº 5581

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL TURISMO

CAPITULO PRELIMINAR

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.1º.- Se entiende por ejercicio profesional en Turismo toda manifestación, hecho o acción realizada en forma individual o colectiva, de la cual puede inferirse la idea, el propósito o la capacidad para la actividad profesional y que consista en la prestación de servicios turísticos en forma independiente o en relación de dependencia; sea en el ámbito oficial o privado, haciendo de ella su medio habitual de vida y cualquier otra tarea que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos de los profesionales de Turismo.

PRINCIPIOS GENERALES

Art.2º.- Los cargos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales que requieran los servicios de profesionales de Turismo deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el Artículo. 8º.-

Art.3º.- Las empresas, organismos u otro tipo de instituciones dedicadas a la actividad turística que cuenten en su plantel con personal profesional en Turismo deberán encuadrar a los mismos en el rubro de personal técnico profesional a los fines remunerativos y presupuestarios.-

CAPITULO I

AMBITO Y ORGANO DE APLICACION

Art.4º.- En todo el territorio de la provincia de San Luis, el ejercicio del profesional del turismo queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.-

Art.5º.- Será órgano de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo en un todo de acuerdo a la Ley de Ministerios.-

Art.6º.- Se faculta al organismo de aplicación a efectuar la evaluación y consideración de los títulos universitarios y terciarios en turismo reconocidos por el Estado y no contemplados en la Presente Ley.

Art.7º.- Los honorarios de los profesionales en Turismo serán homologados por la autoridad de aplicación de la presente ley en base a los estudios que para cada caso efectúe la asociación que los nuclee, contemplando la Ley 5432 de Salario Mínimo Vital y Móvil.

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES DEL TURISMO

Art.8º.- La actividad turística a los efectos de la presente ley podrá ser ejercida por quienes se determinan seguidamente:

a) Por aquellas personas que se hubieren graduado en carreras o especialidades en Turismo en universidades estatales y/o privadas de nuestro país.-

b) Por aquellas personas de reconocida idoneidad en materia turística que el tiempo de promulgación de la presente ley, acrediten una antigüedad no menor de la equivalente a la del profesional en cuyo perfil se encuentre la actividad que el idóneo desarrolle.-

c) Por aquellas personas que en la actualidad se encuentren inscriptas en el Registro Provincial del Consejo de Coordinación Turística.-

d) Por quienes habiéndose graduado en universidades o institutos superiores de otros países en la especialidad en Turismo, tuvieran revalidados sus títulos o sus miembros les fueren reconocidos por nuestro país en virtud de acuerdos, convenios o tratados internacionales vigentes.-

e) Por aquellas personas diplomadas que hubiesen cursado sus estudios en escuelas o institutos que expidan títulos terciarios reconocidos por el Estado en carreras o especialidades en Turismo y que reúnen los requisitos del Artículo 9º, Apartados II y III en carreras o especialidades de turismo.-

Art.9º.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

I- Licenciado en Turismo: A los profesionales que habiendo obtenido el título académico pertinente en Universidades estatales o privadas, en carreras con planes de estudio de por lo menos CUATRO (4) años de duración y los que de acuerdo a sus incumbencias profesionales puedan realizar; a)Dirección, asesoramiento y participación de las tareas propias de la organización, investigación y planeamiento del Turismo y Recreación; b)Administración de empresas de servicios turísticos; c)Elaboración, ejecución y evaluación de pautas, objetivos y estrategias de la política turística; d)Investigación de los aspectos físicos, sociales y económicos de los problemas y posibilidades del Turismo; e)Ejercicio de la docencia dentro del área específicamente turística; f)Dirección y administración de organismos oficiales de turismo; g)Dirección, planificación y control de políticas de promoción y comercialización de servicios turísticos; h)Formulación, elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos turísticos; i)Conducción de centros de investigación y formación turística.-

II- Técnico en Turismo: son aquellos profesionales que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos Estatales o Privados de por lo menos TRES (3)años de duración, lo habiliten para cumplir: a) Funciones de asesoramiento, ejecución y control de planes, programas y proyectos turísticos; b)Ejecución y control de la planificación turística en el ámbito oficial y privado; c)Funciones de organización, programación y control de viajes y excursiones en entes y organismos oficiales y privados; d) Ejercicio de la docencia con carácter exclusivamente técnico en el área turística, en todos los niveles educacionales.-

III- Guía de Turismo: son aquellos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos estatales o privados en carreras de por lo menos DOS (2) años de duración lo habiliten para: a)Actuar como nexo de acciones referidas a la fluida interpretación de bienes naturales y culturales propiciando la interrelación cultural conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada; b) Ejercicio de la docencia en el área especifica de su función, siempre que justifique por lo menos dos años de práctica.-

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.10º.- El ejercicio profesional en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo anterior se llevará a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitados y bajo su exclusiva responsabilidad, según las siguientes modalidades:

a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente y un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de las tareas y percibiendo la totalidad de los honorarios correspondientes.-

b) Libre asociado entre profesionales en Turismo: Cuando estos compartan las responsabilidades y honorarios.-

c) Libre asociado con otros profesionales en colaboración habitual u ocasional: El profesional en turismo tendrá su cuota de responsabilidad y honorarios según lo estipule el contrato de asociación, registrado ante el organismo competente y de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.-

d) En relación de dependencia: ante particulares, instituciones, empresas y para toda tarea que consista en desempeño de empleo, cargos o funciones que revistan el carácter de servicio profesional - personal y que requiera de algunos de los títulos enunciados en el artículo 8º mediante la existencia de nombramiento, contrato o intención de parte, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por período de tiempo y todos los aspectos que fijen las normas que reglamentan esta modalidad.-

CAPITULO IV

DE LA HABILITACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art.11º.- Créase un Registro de Profesionales en Turismo a cargo del Consejo de Coordinación Turística. El mismo tendrá por finalidad la inscripción obligatoria de los profesionales que reúnan los requisitos del Artículo 9º. El órgano de aplicación otorgará una matrícula habilitante de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

Art.12º.- A los fines de la presente Ley se dispone que para la habilitación y funcionamiento de empresas de viajes y turismo, agencias de turismo y agencias de pasajes en el ámbito de la provincia, dichas empresas deberán contar para su respaldo técnico entre su personal o como integrante de la empresa a un profesional en turismo conforme lo establecido en el Artículo. 9º.-

Art.13º.- Las personas ideales, solo podrán agregar a su denominación o designación la palabra "Turismo" o sus derivadas cuando tengan como responsable de su gestión a profesionales de esta disciplina.-

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESIONALES

Art.14º.- Constituyen obligaciones de los profesionales en Turismo:

a) Respetar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, denunciando toda transgresión a las mismas;

b) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico;

c) Incentivar la autoridad turística;

d) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con el quehacer turístico.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio Nº ... Año ...

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio Nº ..... Año .....

Art.15º.- Son derechos de los profesionales de Turismo:
a) Percibir sus honorarios profesionales.-
b) En caso de perseguir el cobro judicial de los mismos, se tramitará por la vía ejecutiva, siendo suficiente la documentación que los acredite.-

CAPITULO VI
DE LAS INHABILIDADES, SUSPENSION Y CANCELACION DE MATRICULAS

Art.16º.- Están inhabilitados para ser profesionales del Turismo:
a) Quienes no pueden ejercer el comercio;
b) Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable hasta cinco años después de su rehabilitación;
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública hasta después de diez años de cumplida la condena;
e) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria;
f) Los comprendidos en el Artículo 152 bis del Código Civil.-

Art.17º.- Se suspenderá la matrícula cuando se incurra en las siguientes causales:
a) Cuando se produzca una irregularidad en el ejercicio de su profesión previo sumario realizado por el órgano de contralor;
b) Los que se encuentran comprendidos en el Artículo 141 del Código Civil;
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes;
d) Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o que tengan condenas sin resolución;
e) Aquellos que por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio;
f) A quienes por prodigalidad en los actos de administración y disposición de sus bienes expusieran pérdidas de patrimonio;
g) Los supuestos enunciados con anterioridad serán determinados por el organismo competente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial conforme a la competencia de su jurisdicción.-

Art.18º.- El órgano de aplicación abrirá un registro de las personas que se encuentren comprendidas en el inciso b) del artículo 8º conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley. El mismo se habilitará por única vez por un plazo que no podrá exceder los SESENTA (60) días a partir de la fecha de reglamentación de la misma o en los casos especiales no contemplados en los extremos de ésta Ley, deberán ser considerados en la reglamentación de la misma.-

Art.19º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de SESENTA (60) a partir de su promulgación.-

Art.20º.- Derogar Ley Nº 4917.-

Art.21º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1489-MP-CCT-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5581; y
CONSIDERANDO:
Que por la misma se fijan las pautas para el ejercicio profesional en Turismo en todo el territorio de la Provincia de San Luis;
Que el continuo crecimiento del turismo en el mundo, en la Argentina y en nuestra Provincia despierta una gran expectativa en varios sectores de la sociedad, que esperan ser alcanzados por el impulso que esta actividad da a las economías regionales, y aspiran además a que ello sea reflejado en oportunidades laborales y comerciales;
Que es importante que el Estado exhiba reglas claras para los nuevos actores que pretenden ingresar al sector turístico, ya que las responsabilidades de los profesionales de la actividad no son menores;
Que el Gobierno Provincial está convencido que el asesoramiento turístico, para que sea tal, debe ser realizado por profesionales en turismo a quienes la sociedad a través del Estado les ha conferido en virtud de los estudios que realizaron, un título profesional con beneficio directo al país;
Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5581.-
Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Rodolfo Alberto Zapata
Alberto José Pérez

LEY Nº 5582
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- DEROGAR la adhesión que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis efectuó por Decreto Nº 3992-MhyOP- (SEOP)-88, de fecha 28 de noviembre de 1988, al régimen de la Ley Nacional Nº 23.615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos.
Art. 2º.- Derogar Ley Nº 4846.
Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1490-MP-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5582; y
CONSIDERANDO:
Que por Ley Provincial Nº 5382 se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación en la Provincia de San Luis;
Que en dicho contexto surge la necesidad de adecuar la estructura normativa a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;
Que resulta necesario derogar la adhesión que el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis efectuó por Decreto Nº 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional Nº 23.615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPYS);
Que atento a lo expuesto, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5582.-
Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso.
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Rodolfo Alberto Zapata